Ley Nº 279, que designa con el nombre de Feliciano Méndez una de las calles del barrio de Mejoramiento Social de la población de Duvergé, Provincia Independencia.

(G. O. Nº 9388, del 1º de Enero de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 279

CONSIDERANDO: Que el Sr. Feliciano Méndez, ilustre compatriota oriundo del Municipio de Duvergé, luchó durante toda su vida, en pro del progreso de su lugar nativo y de las comunidades circunvecinas;

CONSIDERANDO: Que durante su vida, ejerció diversas funciones en dicha municipalidad entre éllas las de SINDICO MUNICIPAL, ejecutando obras que le hicieron merecedor del aprecio y admiración de todos los que le conocieron;

CONSIDERANDO: Que el primer parque de recreo, la primera banda de música y otras obras que sería prolijo enumerar fueron frutos de su preocupación y de su amor al progreso municipal;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo Unico.—Se designa con el nombre de FELICIANO MENDEZ, una de las calles del recién inaugurado barrio de Mejoramiento Social construído por el Gobierno en la población de Duvergé, Provincia Independencia.

Párrafo: El Ayuntamiento del Municipio de Duvergé queda encargado de seleccionar la calle que considere de lugar, para honrar la memoria del citado munícipe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 280, que modifica varios artículos de la Ley Nº 126 que rige los Seguros Privados de la República.
(G. O. Nº 9388, del 1º de Enero de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 280

CONSIDERANDO que el desarrollo económico del país, ha creado situaciones nuevas en la industria del seguro que obligan a una revisión de algunos de los artículos de la Ley Nº 126, que rige los Seguros Privados de la República;

CONSIDERANDO que es necesario, entre otras cosas, otorgar mayores garantías a los asegurados y a los productores de seguros, así como fortalecer el mercado de reaseguro local y ampliar los renglones de inversiones de las reservas, de manera que los aseguradores y reaseguradores puedan ofrecer un aporte más positivo al desarrollo de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el literal a) del artículo 1 de la Ley